

lo que le toca de la d^{ha} Esc^{pta} y sus condiciones, añadiendo a ella fuerza a fuerza
y Contrato a Contrato sin faltar en cosa alguna como si aqui de nuevo se otor-
gase, y Esp^{ta} de Verbo ad Verbum y a maior abundancia, y cumpliendo con lo
mandado por dho N^o Consejo de años de nuevo en la d^{ha} Esc^{pta} que es de la
Donacion, y nueva Condicion y es que el dho Diego Simenez y quien despues
del sea parte leg^{ma} si a caso enagenaren por Venta el dho d^{ho}, y demas
pertenerente a el dho Dominio con particular an de pagar a la parte del dho
desto la Quintena parte del precio de la d^{ha} Venta que asi de furese, y demas
asi mismo Obligado, a requerir y abitar al dho Consejo treinta dias antes de
aver la Venta para di lo quisiere por el tanto sea prefuido, y asi mismo
de nuevo al N^o Consejo de el dho Directo Dominio, que tiene, y tenia el dho Con-
sejo a dho d^{ho}, y sus anexos, con la Obligacion de pagar en cada un año
a los propios del dho Consejo quatro rs. Señalados en la Ciudad de Esc^{pta}
en mayor Concurren^{ta} de el dho Dominio Directo con Obliga^o de lo que
y Cortas por la Mandazon de su paga, y se declara por nueva condicion
Señalam^{to} que a de ser Obligado dho Diego Simenez y los que despues
Subre d^{ha} en dho d^{ho}, a empezar a vender la d^{ha} Cerve en cada un año
perpetuam, el dia primero de Mayo de cada uno, asta el dia quinze de Oc-
bre, cuya condicion de año de como si fuera puesta en las que constan en dho
con las quales d^{ha} condiciones, y lo demas Marionadas en la Esc^{pta}
y Cumplim^{to} de lo mandado por dho N^o Consejo, ambos Organos dixeron que
aceptaban lo aqui contenido y en la antecedente Esc^{pta} Renovando dho
Monse la Donacion, y demas que a su parte sea, en favor de dho Diego Si-
menez, y del dho Consejo, y el dho Diego Simenez sus Obligaciones, Con-
dicion y Señalam^{to} y ambos se obligan a que todo ello sea de su
guiso y a ella Obliga^o dho d^{ho} Los Propios, y Cortas del dho Consejo y el
dho Diego Simenez su persona y bienes, auidos y por aver dieno poder a las Just^{as}
Jueces de dho N^o para que les apremien a lo que dho es como sentencia pasada en
Cosa juzgada Renunciaron cada uno las leyes fueras, y dexos que a cada parte compare-
y son de su favor y la general y dexos della en forma en cuyo testimonio se obligaron
do testigos Juan de San Mateo Martinez el menor, y Nicolas Sanchez
Veron de dho d^{ha} villa firmo de los d^{hos} el que supo y por el que no un testigo
a du fueso agrades los quales yo el esc^{to} do^o J^o Conraco

[Handwritten signatures and names]
An d^{ho} Sanchez
Carreras
Monse
Carreras

